



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00260-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL CARO SARMIENTO. CC 73.232.507 hectorcarosa@gmail.com
Demandas: ARTURO MARTINEZ SANCHEZ, C.C. 73.232.507, sin correo electrónico, e INDETERMINADOS

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda y, como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que se referencia.
2. IMPRIMIRLE el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO determinado en los arts. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G.P.
3. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácese al señor ARTURO MARTINEZ SANCHEZ y a todas las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

El emplazamiento se hará conforme lo ordena el art. 108 del C. G. P., concordante con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizando la inclusión de los nombres de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

4. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 360 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.
5. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

6. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.
7. Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 355-2837. Oficiese en tal sentido al señor REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del lugar.
8. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del demandante HECTOR MANUEL CARO SARMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

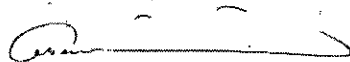


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 183, hoy 28 de octubre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.